

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, el expediente digital, informándole que el curador ad-litem designado para representar a la demandada ROSA AMALIA ROTAVISTA PEDRAZA, fue notificado mediante mensaje datos el 10 de febrero de 2023, quedando surtida la notificación personal el 15 de febrero de 2023, y el término de traslado se surtió entre el 16 de febrero hasta el 15 marzo de 2023.

Que, dentro de la oportunidad procesal, 2 de marzo de 2023, contestó la demanda. Para proveer. –

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE  
CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

|              |   |
|--------------|---|
| Auto:        | <b>793</b>  |
| Actuación:   | <b>Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso</b> |
| Demandante:  | <b>Luis Antonio Gutierrez Izquierdo</b>                 |
| Demandada:   | <b>Rosa Amalia Rotavista Pedraza</b>                    |
| Radicado:    | <b>76001-31100-01-2022-00348-00</b>                     |
| Providencia: | <b>Auto que convoca a la audiencia</b>                  |

Revisado el expediente se observa que dentro del término de traslado el curador ad- litem, designado para representa a la señora ROSA AMALIA ROTAVISTA PEDRAZA contestó la demanda, razón para establecer que una vez trabada la litis, proceder a convocar a las partes a la audiencia inicial, bajo los parámetros del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 386 ibídem.

En este auto se decretan las prueba pedidas en la oportunidad procesal y de ser posible, una vez concluida la audiencia inicial, y en la misma fecha se hará apertura de la audiencia de instrucción y juzgamiento o se fijará fecha para su realización (art.373 C.G.P.).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo necesario para su realización que las partes tengan a su los medios tecnológicos para la conexión.

Se advertirá además que los escritos y documentos que deban ser apreciados en la audiencia se allegue al correo electrónico con cinco días de antelación a la diligencia – cinco (5) días-.

Respecto de la solicitud de gasto de curaduría, sobre ellos se decidirá una vez termine el proceso.

Lo anterior, advirtiendo que los gastos de curaduría *“se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”*<sup>1</sup> (Negrilla fuera de texto), razón por la cual, es preciso indicar que el concepto de gastos de curaduría es diferentes al de honorarios, los cuales no se pueden reconocer al curador ad-litem, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que señala *“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. (...)”*. Sentencia C-083, 12 de febrero de 2014, Corte Constitucional, Magistrada ponente MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación, presentada por el Curador ad-litem en representación de la demandada ROSA AMALIA ROTAVISTA PEDRAZA.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes y sus apoderados a la audiencia Inicial, bajo los parámetros del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6 del artículo 386 *ibidem* y de ser posible la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373 de la norma procesal, para el **07 de JUNIO de 2023**, a partir de las **9.30 a.m.**, para su realización de manera virtual, se utilizará la herramienta suministrada para audiencias virtuales por el Consejo Superior del Judicatura.

**TERCERO: CITAR** las partes para que concurran a la audiencia virtual para, rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**CUARTO: REQUERIR** a los apoderados de la parte demandante y a la parte demandada que deberá suministrar al correo electrónico [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización de la audiencia virtual.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que los las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) anteriores a la diligencia.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

**SÉPTIMO:** Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

**OCTAVO: ADVERTIR** a las partes, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, la demanda, la contestación de la demanda, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

**NOVENO:** Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos y que ser posible se adelantarán en la audiencia inicial:

#### **9.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**9.1.1. DOCUMENTALES:** Tener como prueba los documentos allegados con la demanda:

**9.1.1.1.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ IQUIERDO.

**9.1.1.2.** Registro civil de nacimiento, de LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ IZQUIERDO, inscrito ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Roldanillo, Folio 3, Tomo 33.

**9.1.1.3.** Registro civil de matrimonio de LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ IZQUIERDO y ROSA AMALIA ROTAVISTA PEDRAZA, contraído en la Iglesia Parroquial San Sebastián de Roldanillo el 29 de octubre de 1977, inscrito ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Roldanillo, el 25 de noviembre de 1993,

#### **9.1.2. TESTIMONIALES:**

Recepcionar el testimonio de la señora YOLANDA LÓPEZ y de la señora MARIA ENELIA GUTIÉRREZ, quienes declarará sobre lo sepan y conozcan sobre los hechos de la demanda.

#### **9.1.3. INTERROGATORIOS:**

Recepcionar el interrogatorio de la señora ROSA AMALIA ROTAVISTA PEDRAZA, quien declarará sobre el cuestionario que la apoderada del demandante le formulará.

**9.2. DE LA PARTE DEMANDADA:**

**9.2.1. DOCUMENTALES:** No fueron solicitados.

**9.2.2. TESTIMONIALES:** No fueron solicitados.

**9.2.3. INTERROGATORIO:** No fue solicitado.

**9.3. PRUEBAS DE OFICIO:**

**9.3.1 TENER** como prueba la consulta realizada a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Andres-, por el número de la cédula de la señora ROSA AMALIA ROTAVISTA PEDRAZA.

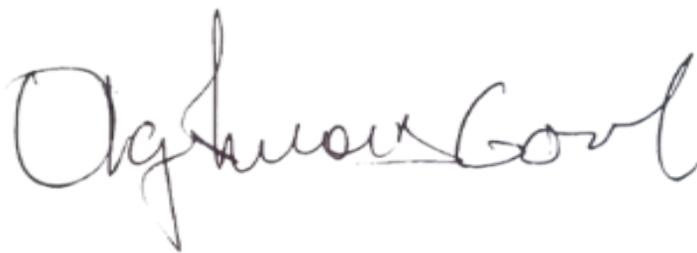
**9.3.2. OFICIAR:** a la EPS COOSALUD E.P.S. S.A., en donde la señora ROSA AMALIA ROTAVISTA PEDRAZA, se encuentra afiliada al régimen subsidiado desde el 1 de abril de 2004, en el municipio de Roldanillo, para que suministre la dirección física, electrónica y numero telefónico, que reposa en la base de datos en de la demanda.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a los apoderados que deberá citar a los testigos y a los parientes paterno y materno, cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** al curador ad-litem, que previo a fijar gastos de curaduría solicitado, se requiere a la memorialista para que acredite dichos gastos

**NOTIFIQUESE**

**JUEZA**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE  
CALI

SECRETARIA

**ESTADO No. 071**

**EN LA FECHA 3 DE MAYO DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO

LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**